

**PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN
PARA USO DE RED DE CFA COOPERATIVA FINANCIERA
CONDICIONES GENERALES**

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA SEGÚN EL PLAN QUE HAYA CONTRATADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES OCURRIDAS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I	-	AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO
SECCIÓN II	-	FALSIFICACIÓN
SECCIÓN III	-	ESTAFA
SECCIÓN IV	-	AUXILIOS

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LA SECCIÓN I AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO, NO AMPARA EL HURTO CALIFICADO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO CALIFICADO EL ASEGURADO, CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO.
2. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O ASALTO SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN HURACÁN, Y TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR Y/O DE LA COOPERATIVA YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS.
4. ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS Y CONTROLADORAS DE LA INFORMACIÓN, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETAHABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.
5. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.

6. CONSIGNACIÓN DE COMPROBANTES O PAGARES DE VENTA CON DEMORA SUPERIOR AL PLAZO ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO, DICHO PLAZO ES DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN.
7. FRAUDES EJECUTADOS EN TRANSACCIONES POR COMPUTADOR Y/O INTERNET.
8. NO SE CUBRE EL HURTO DEL DINERO CUANDO EL RETIRO DEL DINERO SEA EFECTUADO POR PERSONAS DISTINTAS AL TITULAR, AÚN CON SU AUTORIZACIÓN.
9. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, COSQUILLEO, RAPONAZO.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO

HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS RETIRADOS EN LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS (DE CUALQUIER RED) CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO EMITIDAS POR LA ENTIDAD BANCARIA DE LAS COOPERATIVAS:

- **HURTO DE DINEROS RETIRADOS POR EL ASEGURADO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS:**
AMPARA AL TITULAR DE LA TARJETA CONTRA EL HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL DEL DINERO RETIRADO A TRAVÉS DE LA TARJETA EMITIDA POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEFINIDAS POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO HABILITADO PARA TAL EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO DENTRO DEL TRANSURSO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA HORA DEL RETIRO DEL DINERO.
- **PASEOS MILLONARIOS:**
IGUALMENTE AMPARA EL ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE OBLIGUE AL ASEGURADO, POR LA FUERZA O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN SUMINISTRÁNDOLE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS, A REALIZAR VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS. TAMBIÉN SE CUBRIRÁ DICHO EVENTO EN CASO DE QUE LOS ASEGURADOS SEAN OBLIGADOS A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O BAJO LA AMENAZA DE HACER DAÑO A UN TERCERO.

SECCIÓN II – FALSIFICACIÓN

FALSIFICACIÓN O CLONACIÓN DE LAS TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO EMITIDAS POR LA ENTIDAD BANCARIA DE LAS COOPERATIVAS:

- **FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO (CLONACIÓN).**
EN EL EVENTO QUE UN TERCERO REALICE UNA CONFECCIÓN FÍSICA DE UNA TARJETA QUE HA SIDO ESTAMPADA EN RELIEVE O IMPRESO PARA DAR A ENTENDER QUE ES LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO Y QUE CON ELLA FRAUDULENTAMENTE SE EFECTÚEN TRANSACCIONES A CARGO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO. NO SE CONSIDERARÁ FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.
- **FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA.**
EN EL EVENTO QUE UN TERCERO REALICE UNA FALSIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O COPIE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA DEL ASEGURADO, PARA REALIZAR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O CAPTURA ELECTRÓNICA QUE PUEDAN SER EFECTUADAS CON CARGO A LA TARJETA DÉBITO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO. NO SE CONSIDERARÁ FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

SECCIÓN III – ESTAFA

HURTO DEL DINERO DE LOS TARJETAHABIENTES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE “ACETATOS, ACRÍLICOS”, CAMBIO DE TARJETA U OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS A LOS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS:

AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS EN LA LECTORA DE LAS TARJETAS O EN EL DISPENSADOR DE DINERO DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER RED POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS Y CON EL ÁNIMO DE HURTAR AL TARJETAHABIENTE. DE TAL MANERA QUE EL TARJETAHABIENTE NO PUEDA COMPLETAR SU TRANSACCIÓN Y QUE ÉSTA SEA FINALIZADA POR UN TERCERO, DEBITANDO A SU CUENTA Y QUE TAL TRANSACCIÓN NO SEA RESPONSABILIDAD DEL BANCO Y/O COOPERATIVA.

SECCIÓN IV – AUXILIOS

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS PERSONALES:

EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO, PIERDA LOS DOCUMENTOS PERSONALES COMO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA O LIBRETA MILITAR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO CONTRATADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO AUXILIO PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PERTINENTES QUE LE PERMITAN AL ASEGURADO OBTENERLOS NUEVAMENTE.

EVENTO:

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UN EVENTO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, CUANDO EL HURTO AFECTE EL AMPARO BÁSICO INDICADO EN LA SECCIÓN I DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4° - VIGENCIA

AL SUSCRIBIRSE EL SEGURO, QUEDARÁN AMPARADAS TODAS LAS TARJETAS VIGENTES DE LAS CUALES SE HAYA SUMINISTRADO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA INFORMACIÓN PARA EL COBRO INICIAL.

IGUALMENTE, SE AMPARARÁN TODAS LAS TARJETAS NUEVAS O RENOVADAS, QUE SEAN ACTIVADAS, DEBIENDO EL TOMADOR SUMINISTRAR LA RELACIÓN DIARIA DE LAS TARJETAS NUEVAS O LAS RENOVADAS QUE LLEGARE A EXPEDIR.

- **VIGENCIA PARA LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA SECCIÓN I**
ANUAL CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA. ADICIONALMENTE, PARA EL HURTO DE DINEROS RETIRADOS POR EL ASEGURADO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, DICHO DELITO DEBERÁ CONFIGURARSE O COMETERSE EN EL TRANCURSO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA HORA DEL RETIRO DEL DINERO.
- **VIGENCIA PARA LAS COBERTURAS INDICADAS EN LAS SECCIONES II Y III**
ANUAL CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.
- **VIGENCIA PARA LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA SECCIÓN IV**
ANUAL CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR MÁXIMO UN (1) EVENTO POR VIGENCIA.

ARTÍCULO 5° - LÍMITE TERRITORIAL

EL SEGURO TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL ASEGURADO REALICE TRANSACCIONES EN LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 6° - CONDICIONES PARA LA RECLAMACIÓN

- A.** DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL EVENTO O EVENTOS OCURRIDOS, EL ASEGURADO DEBE REPORTAR EL INCIDENTE ANTE LA FISCALÍA Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES

DEBE DAR AVISO DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- B.** EL TITULAR DE LA TARJETA DEBE PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- C.** LA COBERTURA SE LIMITA A MÁXIMO UNA TARJETA DE CRÉDITO Y UNA TARJETA DÉBITO POR ASEGURADO.

ARTÍCULO 7°- DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL RECLAMANTE Y SOLO A TÍTULO ENUNCIATIVO E INFORMATIVO, PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PODRÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN CUALQUIER OFICINA DE CFA COOPERATIVA FINANCIERA:

- ✓ FORMATO DECLARACIÓN DE SINIESTRO.
- ✓ COPIA LEGIBLE DEL RECIBO DE LA TRANSACCIÓN.
- ✓ COPIA LEGIBLE DE LA PÓLIZA.
- ✓ FORMULARIO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN.
- ✓ COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD AMPLIADA AL 150%.
- ✓ DENUNCIO ANTE FISCALÍA DONDE SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

ARTÍCULO 8° - SISTEMA SIMPLIFICADO DE ATENCIÓN DE SINIESTRO

EL PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS COMPLETOS A LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 9° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SE REALIZARÁ POR DECISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON AVISO DE 30 DÍAS DE ANTELACIÓN.

ARTÍCULO 10° - VALOR ASEGURADO

CORRESPONDERÁ AL LÍMITE PACTADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS QUE SE MENCIONAN EN ESTE CLAUSULADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR LA COMPAÑÍA, POR LO QUE EL RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO NO ES APLICABLE A ESTA PÓLIZA.

Artículo 11° - Definiciones

Para todos los efectos de este contrato, se entiende por:

Tomador:

CFA Cooperativa Financiera de Antioquia.

Grupo asegurado:

Tarjetahabientes de la entidad.

Beneficiarios:

Titulares de las tarjetas.

Evento:

S define como evento el hecho súbito, imprevisto y fuera de la voluntad del asegurado que sea originado por una causa en el cual puede comprometerse una o varias de las coberturas en la presente póliza.

El concepto de evento para la presenta póliza también incluye:

- Si la cobertura de póliza afectada es atraco siendo esta la causa principal, el evento será esta causa y se cubrirán los retiros que el asegurado bajo esta amenaza tenga que hacer por la red de cajeros definida, sujeto al límite por evento pactado en la carátula de la póliza.
- Si la cobertura de póliza es la falsificación, clonación o estafa según definición de cada cobertura, de la tarjeta amparada siendo esta la causa principal, el evento será esta causa y se cubrirá el número de veces que los delincuentes hagan retiros o compras por la red de cajeros definida, sujeto al límite por evento pactado en la carátula de la póliza.

Pero si el asegurado una vez retirado el dinero de la red de cajeros es atracado o pierde el dinero por alguna situación amparada por la póliza, esta situación se considera como un evento, independientemente de la suma hurtada.

Ahora bien, las pérdidas y daños cubiertos por uno o varios de las coberturas de la póliza y que sean originadas por un solo evento no podrá exceder el límite máximo de valor indicado en la carátula de la póliza.

Grados de consanguinidad:

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

- Segundo grado: abuelos / nietos / hermanos
- Cuarto grado: primos
- Primer grado: padres / hijos
- Tercer grado: tíos / sobrinos

Estafa:

El artículo 246 del código penal, define la estafa en los siguientes términos: “el que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños”

Hurto calificado:

Es aquel el que se comete usando la violencia sobre las cosas o las personas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

Hurto simple:

Es aquel que se comete sin ejercer violencia, o forcejar con la víctima. también se le conoce como desaparición misteriosa, cosquilleo o raponazo.

